



RESOLUCION N° 129.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LOS REQUISITOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE ENVIO POSTAL INTERNACIONAL EN LA IMPORTACION Y EXPORTACION.

Asunción, 28 de febrero de 2018

VISTO: Los artículos 29° (literal b), 218°, 219°, 220°, 221°, 249° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; la Ley N° 2595/2005 “Que aprueba el Convenio Postal Universal y el Reglamento General de la Unión Postal Universal”; el artículo 12° de la Ley N° 5061/2015 “Que modifica disposiciones de la Ley N° 125/92 del 09 de enero de 1992 “Que establece el nuevo Régimen tributario y dispone otras medidas de carácter tributario”; los artículos 273°, 274°, 275°, 276°, 277°, 278°, 279°, 280°, 281° y 282° del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero; y,

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer el tratamiento aduanero de los envíos de correspondencias, encomiendas internacionales, siendo la intervención de las empresas de correo del país emisor y receptor componentes que distingue el régimen, hasta los límites establecidos en la legislación aduanera.

Que resulta necesaria la adopción de mecanismos que tiendan a la facilitación de las tramitaciones de las importaciones de productos a través de las vías postales internacionales;

Que la legislación aduanera, en virtud del artículo 278° del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero dispone que las mercaderías que exceden el monto mínimo de valor no imponible debe ser despachado a través del Despacho Simplificado, siendo facultada la Dirección Nacional de Aduanas para su establecimiento; debiendo estas mercaderías pagar el tributo aduanero.

Que resulta procedente la aplicación con alcance general, de la liquidación y pago en las Aduanas de los tributos internos – Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) e Impuesto Selectivo al Consumo (I.S.C.), a las mercaderías importadas y sometidas al régimen aduanero de Encomienda Postal Internacional, en forma previa al retiro de las mismas, en virtud del artículo 89 de la Ley N° 125/92.

Que resulta pertinente, a los efectos de garantizar la vigencia de las disposiciones tributarias aplicadas en la Dirección Nacional de Aduanas, distinguir con claridad, el alcance de las previsiones contenidas en la legislación aduanera que establece un mínimo no imponible para las mercaderías importadas y sometidas al régimen aduanero de la Encomienda Postal Internacional, y en consecuencia, el tratamiento informático automatizado de la eximición del pago del impuesto aduanero, siendo excluidos de este tratamiento los tributos internos;

Que el uso de la vía aérea para los envíos al país de bienes, utilizando los medios postales internacionales, generan con frecuencia confusiones respecto de la utilización de otros regímenes razón por la que es conveniente determinar con claridad el alcance de aplicación de este régimen.

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS